

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) Y GAS NATURAL LICUEFACTADO (GNL)

I. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- Normas para promover el consumo masivo de gas natural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2005-EM.
- Reglamento para la instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM.
- Texto Unico Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

II. FUNDAMENTOS

La distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao, ha permitido la conversión a gas natural de muchos usuarios en los sectores industrial, eléctrico, residencial-comercial y vehicular; sin embargo, existen zonas ubicadas dentro y fuera del área de concesión que no tienen acceso al citado combustible porque o no existe concesionario de distribución en dicha zona o existiendo concesionario el sistema de red de ductos todavía no se ha construido en dichas zonas.

Mediante Decreto Supremo N° 063-2005-EM se dictaron normas para promover el consumo masivo de gas natural, estableciendo formas alternativas a la distribución por red de ductos de dicho combustible, como el Gas Natural Comprimido (GNC) y el Gas Natural Licuefactado (GNL), a fin de que se puedan atender a aquellos consumidores alejados de los sistemas de distribución por red de ductos.

En este sentido, las actividades de comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), hacen posible el desarrollo de nuevos mercados para el gas natural, mayormente en localidades que no tienen acceso a la infraestructura de ductos en el país, y permiten atender a aquellos usuarios finales alejados del Sistema de Distribución por Red de Ductos. No obstante, también es posible que se abastezca a consumidores ubicados cerca de las redes de distribución.;

Las actividades de comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y/o Gas Natural Licuefactado (GNL), incluyen la adquisición, recepción y compresión o licuefacción de Gas Natural, según corresponda, así como la carga, almacenamiento, transporte y descarga (en alta o baja presión de acuerdo a los requerimientos de los consumidores).

La comercialización de GNC y GNL debe ser ejercida por los Agentes Habilitados que se encuentren inscritos en el Registro de la DGH. Dichos Agentes Habilitados deben ser los operadores responsables del diseño, construcción, ampliación de Plantas de Licuefacción, Estaciones de Compresión, Unidades de Descarga (Estaciones de Descompresión y/o Unidades de Tránsito de GNC y/o Estaciones de Regasificación y/o Recepción de GNL) y los Operadores de Unidades Móviles de GNC-GNL.



Los operadores de los Vehículos Transportadores de GNC y GNL no deben comercializar dichos productos, pudiendo prestar sólo el servicio de transporte con la autorización de Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según señala el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.

Por otro lado existe la posibilidad de que usuarios de gas natural de bajo, medio o gran consumo requieran adquirir el GNC y/o GNL para realizar sus actividades contando con instalaciones propias y serán responsables de la operación de las mismas, las cuales requerirán autorización de la DGH, por lo que existe necesidad de establecer una estandarización de los requerimientos mínimos para el otorgamiento de dicha autorización. Estos usuarios han sido denominados en la norma como Consumidores Directos de GNC y Consumidores de GNL.

Luego de revisar las tecnologías disponibles para el transporte de Gas natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) por carretera, se ha determinado la viabilidad de suministrar gas natural, mediante sistemas alternativos, a los consumidores ubicados en zonas que se encuentran fuera del sistema conformado por la red de ductos, por lo que es recomendable efectuar la revisión y ampliación de las regulaciones y normas existentes para que las operaciones que usen estas tecnologías se desarrollen de forma segura y respetando el medio ambiente, lo cual permitirá el abastecimiento de gas al consumidor mediante tecnologías alternativas, contribuyendo a su uso masivo.

Por lo mencionado, es necesario dictar las normas que regulen la Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), así como las normas de seguridad para el diseño, construcción, ampliación y operación de Estaciones de Compresión, Unidades de Descarga (Estaciones de Descompresión y/o Unidades de Traslado de GNC y/o Estaciones de Regasificación y/o Recepción de GNL) y Operadores de Unidades Móviles de GNC-GNL.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Reglamento de Comercialización de GNC y GNL contiene seis (06) títulos, veintiocho (28) artículos, dos (02) disposiciones transitorias, y tres (03) disposiciones complementarias. Estas disposiciones son aplicables para:

- i) el diseño, construcción y operación de Estaciones de Compresión, Estaciones de Carga de GNC, Estaciones de Descompresión de GNC, Unidades de Traslado de GNC y Consumidores Directos de GNC;
- ii) el diseño, construcción y operación de Estaciones de Licuefacción, Estaciones de Regasificación de GNL, Estaciones de Recepción de GNL, Unidades Móviles de GNC-GNL y de los Consumidores Directos de GNL;
- iii) las actividades de comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) a través de los Agentes Habilitados en GNC;
- iv) las actividades de comercialización de Gas Natural Licuefactado (GNL) a través de los Agentes Habilitados en GNL;
- v) las actividades desarrolladas por los Consumidores Directos de GNC y GNL;
- vi) las autorización para operar Vehículos Transportadores de GNC o Vehículos Transportadores de GNL, las mismas que se regirán por lo establecido en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC.



- vii) El cumplimiento de las obligaciones de los Agentes Habilitados y los Consumidores Directos de GNC y/o GNL.
- viii) Régimen para las infracciones y sanciones por incumplimiento al Reglamento de Comercialización de GNC y GNL.
- ix) Procedimiento para las suspensiones y cancelaciones de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de norma bajo análisis, permitirá que exista un mayor consumo de gas natural en nuestro país, a través del Gas Natural Comprimido (GNC) y el Gas Natural Licuefactado (GNL), propiciándose el bienestar de la persona humana y el desarrollo de la sociedad, ya que las características del gas natural tiene mayores ventajas en comparación con el resto de los combustibles, encontrándonos ante un hidrocarburo menos contaminante y económico.

De otro lado, el reglamento fomentará que los interesados en consumir gas natural y no cuentan con concesionario de distribución en la zona o existiendo concesionario no exista aún infraestructura para prestar el servicio, puedan consumir el gas natural bajo la modalidad de GNC y GNL, ya que se crea el marco legal para permitir la comercialización de dichos productos en el mercado peruano.

El reglamento permitirá que los inversionistas puedan contar con el marco normativo necesario para obtener la autorización para la instalación, operación y mantenimiento de los diversos establecimientos y unidades móviles a través de los cuales se comercializará el GNC y GNL.

La aprobación del proyecto de norma, se efectúa al amparo de los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, requiriéndose de la expedición del Decreto Supremo correspondiente. Esta norma no representa ningún egreso de recursos de parte del Estado.

